BOLETIN

DE LAS

LEYES I DECRETOS

DEL

GOBIERNO.

LIBRO XLVI.

Bibliotoca

del

Congress Nacional

de

Chela. Santiago.

IMPRENTA NACIONAL, CALLE DE LA BANDERA, NÚM. 29

- 1879 -

Garantia del Banco Nacional por los billetes inconvertibles.

Santiago, octubre 4 de 1878.

(247) Teniendo presente: 1.º que el artículo 3.º de la lei de 6 de setiembre último, faculta a los bancos para dar en garantía de sus billetes inconvertibles los créditos contra el Estado i autoriza al Presidente de la República para fijar el tipo a que deben ser recibidos esos créditos;

2.º Que el Banco Nacional de Chile es acreedor del Estado en cuenta corriente por una suma que fluctúa entre un millon i un millon quinientos mil

pesos,

He acordado i decreto:

- 413 -

La Superintendencia de la Casa de Moneda considerará como garantía de los billetes inconvertibles que emita el Banco Nacional de Chile, la cuenta corriente de dicho banco con el Estado.

Para el efecto espresado i hasta una nueva resolucion del Gobierno, se fija en un millon doscientos mil pesos el valor de dicha cuenta.

Tómese razon i publíquese.

PINTO.

Julio Zegers.